

al respecto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ésta, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, indica, en su artículo 112.4, que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Teniendo en cuenta que la adjudicación de la licencia fue realizada por el Ministro de Fomento, la competencia para declarar la extinción correspondería, en principio, a dicho órgano. No obstante, la reestructuración de Departamentos ministeriales llevada a cabo mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, atribuye al Ministerio de Ciencia y Tecnología la competencia sobre ordenación de las comunicaciones, y el ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Comunicaciones. Posteriormente, el Real Decreto 1451/2000 desconcentra las competencias sobre telecomunicaciones del Ministro de Ciencia y Tecnología en el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Declarar la extinción de la licencia individual otorgada a «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», mediante Orden de 16 de diciembre de 2000, y formalizada mediante Orden de 21 de febrero de 2000, para la prestación del servicio telefónico disponible al público para comunicaciones con aeronaves. La extinción se produce por público para comunicaciones con aeronaves. La extinción se produce por resolución de dicha licencia debida a mutuo acuerdo entre la Administración y su titular.

Segundo.—«Airtel Móvil, Sociedad Anónima», tendrá derecho a la cancelación de las garantías constituidas en relación con los compromisos asumidos en la licencia individual a que hace referencia el apartado anterior.

Tercero.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

## BANCO DE ESPAÑA

### 12009

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9484	dólares USA.
1 euro =	118,13	yenes japoneses.
1 euro =	7,4322	coronas danesas.
1 euro =	0,63930	libras esterlinas.
1 euro =	9,0588	coronas suecas.
1 euro =	1,4762	francos suizos.
1 euro =	84,62	coronas islandesas.
1 euro =	7,4210	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,57984	libras chipriotas.
1 euro =	30,482	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,94	forints húngaros.
1 euro =	3,4521	litas lituanos.
1 euro =	0,5813	lats letones.
1 euro =	0,4109	liras maltesas.
1 euro =	3,8280	zlotys polacos.
1 euro =	31,743	leus rumanos.
1 euro =	226,0961	tolaes eslovenos.
1 euro =	44,429	coronas eslovacas.
1 euro =	1.505.000	liras turcas.
1 euro =	1,6836	dólares australianos.
1 euro =	1,4635	dólares canadienses.

1 euro =	7,3975	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9439	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6999	dólares de Singapur.
1 euro =	1.160,84	wons surcoreanos.
1 euro =	9,7927	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

### 12010

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2002, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Mayo 2002:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos .....	4,917
b) De cajas de ahorro .....	5,052
c) Del conjunto de entidades de crédito .....	4,985
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro .....	6,000
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años .....	4,401
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2) .....	3,948
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor) .....	3,963

Madrid, 17 de junio de 2002.—El Director general, José María Roldán.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### 12011

*RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa procedimiento para la ampliación de la delimitación de la zona arqueológica de Madinat al-Zahra (Córdoba).*

I. En desarrollo de lo expuesto en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3 refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en los artículos 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de cultura. Asimismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de